

Expte. DI-1249/2008-4

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA MUELA**

**50196 LA MUELA
ZARAGOZA**

11 de noviembre de 2008

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 28 de julio de 2008 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación de un ciudadano que en el año 2006 presentó solicitud para participar en procedimiento selectivo para la provisión de plazas de auxiliar administrativo convocado por el Ayuntamiento de La Muela. Transcurridos dos años sin que la prueba se haya celebrado, el ciudadano solicitaba saber si se preveía la celebración del proceso selectivo o si, caso contrario, procede la solicitud de devolución del importe de la tasa de 20 euros abonada en su momento para participar en el procedimiento.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Ayuntamiento de La Muela con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- El 23 de septiembre de 2008 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“Le informo que el retraso en la tramitación se debe a razones organizativas.

No obstante le puedo informar que la oferta de estas plazas tuvo lugar en Enero de 2004, se aprobaron las bases el día 14 de Marzo de 2006, cuya publicación definitiva tuvo lugar el día 21 de Julio en el BQP de Zaragoza, quedando pendiente señalar fecha para inicio de las pruebas.

Se tiene previsto convocar a los aspirantes para realizar el primer ejercicio a finales del año 2009.”

Cuarto.- A la vista de la información facilitada, el 3 de octubre de 2008 se remitió nuevo escrito al Ayuntamiento de la Muela solicitando la ampliación de aquélla. Con fecha 3 de noviembre de 2008 hemos recibido contestación de la Administración.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El régimen jurídico del personal al servicio de la Administración Local viene integrado, amén de por lo establecido en el Título VII de la Ley de Bases de Régimen Local, dictada por el Estado en ejercicio de sus competencias, por la normativa dictada por la Comunidad Autónoma de Aragón, que ostenta competencia sobre el régimen estatutario de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local.

La Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, prevé en su artículo 24 que una vez publicada la oferta de empleo público en el Boletín Oficial de Aragón, se

convocarán, dentro de los tres meses siguientes a su publicación, las pruebas selectivas para acceder a las plazas ofertadas, a las que podrá agregarse hasta un diez por cien adicional. La realización de las pruebas deberá concluir dentro de los seis meses siguientes a su convocatoria, sin perjuicio de una mayor duración de los cursos selectivos que pudieran establecerse.

Segunda.- Tal y como se aprecia en la documentación obrante en poder de esta Institución, y como ha indicado la Administración en respuesta a nuestra solicitud de información, el 7 de abril de 2006 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de la Muela por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de seis plazas de auxiliar administrativo, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Consistorio. Dichas plazas vacantes fueron incluidas en la oferta de empleo público de 2004. A día de hoy, y tal y como nos ha informado el Ayuntamiento, por razones organizativas no se han celebrado las pruebas selectivas para la provisión reglada de las plazas ofertadas.

Conforme a la norma indicada, las pruebas deberían haber sido convocadas dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la oferta anual de empleo público; y la realización de las mismas debería concluirse en el plazo de seis meses desde la convocatoria. Así, entendemos procedente dirigirnos al Ayuntamiento de la Muela para sugerirle que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos marcados en la ley para la provisión de las plazas incluidas en su oferta anual de empleo público.

Tercera.- Por otro lado, la base tercera de la convocatoria del proceso selectivo analizado establece que a la solicitud de participación en el mismo deberá acompañar *“carta de pago acreditativa de haber abonado el importe de 20 euros en concepto de derechos de examen”*.

La Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluye entre los recursos de las entidades locales las tasas, indicando en su artículo 20 que *“las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.”*

El artículo 26 se refiere al devengo de las tasas, indicando expresamente que *“las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal... b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente”*. Igualmente, señala que *“cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente”*.

En el supuesto analizado, y partiendo de la consideración de los derechos de examen como tasa, en el momento de convocatoria del proceso selectivo no consta la existencia en el Municipio de la Muela de una ordenanza fiscal que regule los derechos de examen, debiendo remitirnos a la normativa general y, tal y como ha informado el propio Ayuntamiento, a las bases de la convocatoria. Conforme a la normativa general, el hecho imponible de la tasa por la participación en las pruebas selectivas de personal del Ayuntamiento de La Muela ha venido determinado por la realización de una actividad administrativa de carácter local, produciéndose el devengo de la misma al presentarse la solicitud de los ciudadanos de participación en el procedimiento selectivo, tal y como se refleja en las bases de la convocatoria. De hecho, el previo abono de los derechos de examen era condición sine qua

non para poder tomar parte en el proceso. Transcurrido el tiempo fijado legalmente para la realización de la actuación administrativa, tal y como hemos señalado, es decir, para la realización del procedimiento selectivo, sin que la misma se haya desarrollado, y en tanto la inactividad de la Administración no es achacable al sujeto pasivo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Hacienda Local procede la devolución del importe de la tasa al interesado.

Así, a juicio de esta Institución, en el supuesto de que los ciudadanos que solicitaron participar en el proceso selectivo para la provisión de plazas de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de La Muela, proceso no realizado por causas imputables a la Administración, soliciten la devolución de la tasa abonada, el Consistorio debe proceder a dicha devolución.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Ayuntamiento de La Muela debe celebrar los procesos selectivos para la provisión de plazas incluidas en su oferta de empleo público dentro de los plazos marcados por la Ley.

El Ayuntamiento de la Muela debe devolver el importe de la tasa por participación en las pruebas selectivas para la provisión de plazas de auxiliar administrativo, convocadas por Resolución de la Alcaldía de 15 de marzo de 2006, a aquellos ciudadanos que en su día presentaron instancia para tomar parte en el proceso que lo soliciten, al no haberse realizado la actividad que justificó la imposición de la tasa.

